

CONTROL Y MEJORAMIENTO EN VIGILANCIA SANITARIA  
SISTEMA FARMACOTERAPEUTICO

OFICIO SVS-11-433

FECHA 02 OCT 2008

SEÑORES  
DIRECTORES PROVINCIALES DE SALUD DEL PAIS

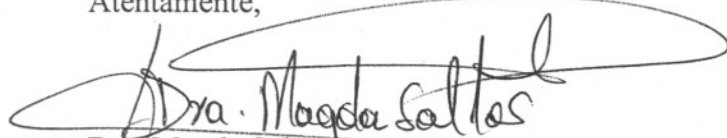
Presente.

Como es de su conocimiento la normativa para Cosméticos es la Decisión 516 de la Comunidad Andina, que se encuentra en vigencia en el país desde el año 2002, las disposiciones de esta Regulación Andina rigen para la fabricación, importación y comercialización de los productos Cosméticos.

En base a esta Decisión 516, se sustituyó el Registro Sanitario por la N.S.O por lo que en las etiquetas de estos productos se debe verificar el Código de Notificación Sanitaria cuyas siglas corresponde a NSO.....

Además me permito informar que la Decisión 516 no contempla como exigencia **FECHA DE VIGENCIA (VIDA UTIL) DE LOS PRODUCTOS COSMÉTICOS**, razón por lo, la ausencia de este requisito en las etiquetas no implica sanción

Atentamente,



Dra. Magda Saltes  
DIRECTORA TECNICA DE  
CONTROL Y MEJORAMIENTO EN VIGILANCIA SANITARIA

ZN/

2008-10-02